

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3078/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3078/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 21 de junio de 2023	Sentido: Modificar la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez	Folio de solicitud: 092074023000989	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<i>Solicito el catálogo de puestos y tabuladores de salarios de los cargos supervisor y administrativo coordinador -pr"c"</i>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<i>El sujeto obligado en respuesta manifestó la entrega de un tabulador de sueldos y Claves de Actividades para el Personal con Nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación, Universo PR provisional Nomina 8, emitido por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.</i>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<i>La persona recurrente interpuso recurso de revisión inconformándose por la entrega de información incompleta, al referir que no se entregó lo concerniente al cargo de supervisor.</i>	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p><i>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, Modificar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>Turne a todas sus unidades administrativas que sean competentes entre ellas la Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales y Prestaciones, para que en atención a lo referido de atención a cada uno de los requerimientos de referencia.</i> 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	<i>10 días hábiles</i>	
Palabras Clave	<i>Personas servidoras públicas, Sueldos, prestaciones.</i>	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3078/2023

Ciudad de México, a **21 de junio de 2023.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3078/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Benito Juárez**. Se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	06
PRIMERA. Competencia	06
SEGUNDA. Procedencia	06
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	08
CUARTA. Estudio de la controversia	09
QUINTA. Responsabilidades	16
Resolutivos	16

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3078/2023

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 13 de abril de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074023000989, mediante la cual requirió:

“Detalle de la solicitud

solicito catálogo de puestos y tabulador de salarios se los cargos supervisor de la alcaldía benito Juárez y administrativo coordinador -pr"c".” (Sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Cualquier otro medio incluido los electrónicos”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Correo electrónico”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 23 de abril de 2023, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1771/2023, de fecha 19 de abril de 2023 emitido por el JUD de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en donde se informó lo siguiente:

RESPUESTA
<p><i>Me permito remitir a Usted, la respuesta a su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Capital Humano adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas perteneciente a esta Alcaldía Benito Juárez, mediante oficio no. ABJ/DGAyF/DCH/1515/2023, el cual se anexa al presente.</i></p> <p><i>Se entrega información de conformidad a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</i></p> <p><i>Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información</i></p>

“...” (Sic)

Anexo.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3078/2023



DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO



Ciudad de México a 18 de abril de 2023
Oficio: ABI/DGAF/DC/1515/2023
Asunto: Referente a solicitud de información.



Lic. Eduardo Pérez Romero,
Jefe de Unidad Departamental
De Transparencia.
P r e s e n t e.

Por medio del presente y en atención a su oficio ABI/SP/CBGR/SIPDP/UDT/1668/2023, recibido en la Dirección a mi cargo el pasado 17 de abril de 2023, donde solicita le sea remitida la información requerida con el número de folio 092074023000989, relacionada con el siguiente cuestionamiento:

"solicitud catalogo de puestos y tabulador de salarios se los cargos supervisor de la alcaldía benito Juárez y administrativo coordinador -pr" (sic)

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 74, 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como los artículos 192, 194, 199, 208, 209, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se brinda la siguiente información:

Después del análisis de la información, de una búsqueda exhaustiva y de acuerdo al Artículo 2, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se indica que se anexa Tabulador de Sueldos y Claves de Actividades para Personal con Nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación, Universo PR provisional, Nómina 8, emitido por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y
DESARROLLO ADMINISTRATIVO

TABULADOR DE SUELDOS Y CLAVES DE ACTIVIDADES PARA PERSONAL CON NOMBRAMIENTO POR TIEMPO FIJO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2022 UNIVERSO PR PROVISIONAL, NÓMINA 8

NIVEL SALARIAL	CLAVE DE ACTIVIDAD	DENOMINACIÓN DE PUESTO	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
1000	PTS001	OPERATIVO GENERAL-PR "A"	3,431.00	0.00	3,431.00
1001	PTS003	OPERATIVO GENERAL-PR "B"	3,431.00	0.00	3,431.00
1002	PTS006	OPERATIVO GENERAL-PR "C"	3,538.00	0.00	3,538.00
1003	PTS009	OPERATIVO ASIGNADO-PR "A"	3,879.00	0.00	3,879.00
1004	PTS012	OPERATIVO ASIGNADO-PR "B"	4,222.00	0.00	4,222.00
1005	PTS015	OPERATIVO ASIGNADO-PR "C"	4,566.00	0.00	4,566.00
1006	PTS018	OPERATIVO EXPERTO-PR "A"	4,910.00	0.00	4,910.00
1007	PTS021	OPERATIVO EXPERTO-PR "B"	5,253.00	0.00	5,253.00
1008	PTS024	OPERATIVO EXPERTO-PR "C"	5,597.00	0.00	5,597.00
1009	PTA027	AUXILIAR ADMINISTRATIVO-PR "A"	5,941.00	0.00	5,941.00
1010	PTA030	AUXILIAR ADMINISTRATIVO-PR "B"	6,285.00	0.00	6,285.00
1011	PTA033	AUXILIAR ADMINISTRATIVO-PR "C"	6,629.00	0.00	6,629.00
1012	PTA036	ADMINISTRATIVO ASIGNADO-PR "A"	6,973.00	0.00	6,973.00
1013	PTA039	ADMINISTRATIVO ASIGNADO-PR "B"	7,316.00	0.00	7,316.00
1014	PTA042	ADMINISTRATIVO ASIGNADO-PR "C"	7,660.00	0.00	7,660.00
1015	PTA045	ADMINISTRATIVO COORDINADOR-PR "A"	8,003.00	0.00	8,003.00
1016	PTA048	ADMINISTRATIVO COORDINADOR-PR "B"	8,346.00	0.00	8,346.00
1017	PTA051	ADMINISTRATIVO COORDINADOR-PR "C"	8,690.00	0.00	8,690.00
1018	PTT054	TÉCNICO EN HERR. Y DISPOSITIVOS-PR "A"	8,036.00	0.00	8,036.00
1019	PTT057	TÉCNICO EN HERR. Y DISPOSITIVOS-PR "B"	8,379.00	0.00	8,379.00
1020	PTT060	TÉCNICO EN HERR. Y DISPOSITIVOS-PR "C"	8,722.00	0.00	8,722.00
1021	PTT063	TÉCNICO EN SISTEMAS-PR "A"	9,065.00	0.00	9,065.00
1022	PTT066	TÉCNICO EN SISTEMAS-PR "B"	9,408.00	0.00	9,408.00
1023	PTT069	TÉCNICO EN SISTEMAS-PR "C"	9,751.00	0.00	9,751.00
1024	PTT072	TÉCNICO OPERADOR-PR "A"	10,094.00	723.00	10,817.00
1025	PTT075	TÉCNICO OPERADOR-PR "B"	10,203.00	897.00	11,100.00
1026	PTT078	TÉCNICO OPERADOR-PR "C"	10,322.00	1,270.00	11,592.00
1027	PTP081	PROFESIONAL EN CARRERA ECON.-ADMIVO-PR "A"	10,563.00	1,814.00	12,377.00
1028	PTP084	PROFESIONAL EN CARRERA ECON.-ADMIVO-PR "B"	10,883.00	2,084.00	12,967.00
1029	PTP087	PROFESIONAL EN CARRERA ECON.-ADMIVO-PR "C"	10,834.00	2,354.00	13,188.00
1030	PTP090	PROFESIONAL EN CARRERA ING. Y DISEÑO-PR "A"	10,923.00	2,827.00	13,750.00
1031	PTP093	PROFESIONAL EN CARRERA ING. Y DISEÑO-PR "B"	11,046.00	2,896.00	13,942.00
1032	PTP096	PROFESIONAL EN CARRERA ING. Y DISEÑO-PR "C"	11,165.00	3,166.00	14,331.00
1033	PTP099	PROFESIONAL EN CARRERA BIOL.-QUIM.-PR "A"	11,286.00	3,437.00	14,723.00
1034	PTP103	PROFESIONAL EN CARRERA BIOL.-QUIM.-PR "B"	11,408.00	3,707.00	15,115.00
1035	PTP106	PROFESIONAL EN CARRERA BIOL.-QUIM.-PR "C"	11,529.00	3,976.00	15,505.00

El presente tabulador sustituye al de emisión 2021. Emisión: Marzo 2022

El presente Tabulador fue elaborado con fundamento en las atribuciones y competencias de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme al artículo 15 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1 y 106 de la Ley de Acreditación, Transparencia y Rendición de Cuentas, Prestaciones y Salarios de la Ciudad de México, artículos 7, inciso III, 110 fracción II, y 111 fracciones I y II del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3078/2023

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 04 de mayo de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“Razón de la interposición

VENTANILLA. - Me entregaron resultados que yo no pedí.” (Sic)

Anexo

6. Descripción de los hechos en que se funda la impugnación
<i>SOLICITE EL ULTIMO CATALOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SALARIOS DEL CARGO DE SUPERVISOR EN ESTA ALCALDIA BENITO JUAREZ SIN QUE SE ME PROPORCIONARA DICHA INFORMACION.</i>
<small>Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas <input type="checkbox"/> Anexo _____ hojas</small>
7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada
<i>ME CAUSA AGRAVIO PERSONAL, DIRECTO Y DE DIFÍCIL REPARACIÓN EL HECHO DE QUE SE ME NIEGUE EL DERECHO A LA INFORMACION ANTES MENCIONADA QUE CORRESPONDE A UNA TRABAJADORA DE ESTA ALCALDIA BENITO JUAREZ DE LA CDMX.</i>
<small>Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas <input type="checkbox"/> Anexo _____ hojas</small>

IV. Admisión. El 10 de mayo de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3078/2023

notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y/o alegatos. El 23 de mayo de 2023, el sujeto obligado mediante plataforma remitió oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/1076/2023, de fecha 22 de mayo de 2023, manifestaciones y alegatos, así como una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 16 de junio de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3078/2023

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido para este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, sin embargo, es desestimada toda vez que, de la información remitida reitera su respuesta primigenia, por lo tanto, no satisfacen el requerimiento en relación con lo solicitado

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3078/2023

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona Recurrente solicitó el ***catálogo de puestos y tabulador de salarios se los cargos supervisor y administrativo coordinador -pr"c".***

El sujeto obligado en **respuesta** contestó que, ***la información requerida se entregaba en relación con un tabulador de sueldos y Claves de Actividades para el Personal con Nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación, Universo PR provisional Nomina 8, emitido por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.***

La persona recurrente interpuso **recurso de revisión** inconformándose por la **entrega de información incompleta**, lo anterior en razón a ***"SOLICITE EL ULTIMO CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADORES DE SALARIOS DEL CARGO DE SUPERVISOR EN ESTA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ SIN QUE SE ME PROPORCIONARA DICHA INFORMACIÓN"***.

Consecuentemente, resulta válido determinar que, la persona recurrente se agravia únicamente respecto a lo referido, por lo que, lo contestado por el sujeto obligado con relación al cargo de administrativo coordinador -pr"c", se tiene por acto consentido tácitamente; por lo que dicho tema quedará fuera del estudio de la presente resolución, centrándose el estudio en determinar si el sujeto obligado dio atención o no al requerimiento aludido.

Sirven de apoyo a lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación en las Jurisprudencias con rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE, y

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3078/2023

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO².

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, se da cuenta que el sujeto obligado **realizó manifestaciones y/o alegatos.**

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la entrega de la información solicitada.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El Sujeto Obligado careció de congruencia y exhaustividad en su respuesta?

Para dar respuesta a los planteamientos anteriores, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y

² Publicada en la página 364 del Semanario Judicial de la Federación, Junio de 1992. Tesis: 219,095.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3078/2023

condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que **el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano** que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a **los principios** de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, **máxima publicidad**, objetividad, profesionalismo y **transparencia**.”*

Artículo 12. (...)

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3078/2023

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, **sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.**

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, **pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.**

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3078/2023

facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Al tenor del agravio expresado, entraremos al estudio de la respuesta emitida por el sujeto obligado, la cual consistió en **la entrega de un tabulador de sueldos y Claves de Actividades, que corresponde al personal con Nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación, Universo PR provisional Nomina 8.**

Lo anterior, so pretexto de emisión de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

En ese sentido, es importante invocar lo que determina el manual admisnitrativo del sujeto obligado el cual refiere:

Puesto: Dirección de Capital Humano

*Función Principal: Dirigir los procesos de contratación, movimientos del personal y **aplicación de salarios.***

Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales y Prestaciones

Función

*Principal: **Gestionar los pagos de las prestaciones, estímulos y apoyos económicos de los trabajadores de la Alcaldía.***

Funciones Básicas:

- Programar la recepción de documentos para **el pago de prestaciones, premios y estímulos de los trabajadores,** acorde con el calendario de la Dirección General de Administración y Optimización del Capital Humano de la Gobierno de la Ciudad de México.*
- Solicitar ante la Dirección General de Administración y Optimización del Capital Humano del Gobierno de la Ciudad de México **las prestaciones, premios y estímulos.***

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3078/2023

□ *Verificar que los documentos presentados por los trabajadores para los trámites de las prestaciones, premios y estímulos cumplan con los requisitos.*

Del manual referido, podemos concluir lo siguiente:

- Se considera que la información es administrada por el sujeto obligado.
- La información puede ser ostentada por la **Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales y Prestaciones.**

En relación con ello y para realizar el correcto análisis de la información requerida, podemos observar que está en ningún momento advierte que la “*supervisor*”, corresponda al tabulador en mención, pues el sujeto obligado solo manifiesta en su respuesta primigenia que corresponde al personal con nombramiento por tiempo fijo y prestación, universo PR provisional Nomina 8.

Ahora bien, el sujeto obligado debió advertir desde su respuesta inicial realizar una búsqueda exhaustiva en la cual si bien no se cuenta como tal con una plaza determinada con ese nombre, si realizar pronunciamiento en razón a una homologa o bien señalar de forma precisa a que se debe entender como “Supervisor” dentro del tabulador remitido a la persona solicitante, pues debemos recordar que las personas no están obligadas a conocer los nombres o determinaciones correspondientes dentro de cada sujeto obligado.

Por lo cual, el sujeto obligado debió como se señala en párrafo anterior, si se cuenta o no con la plaza señalada o si bien dentro de su personal se encuentra algún homologo a dicho puesto, señalando de manera íntegra y desagregada dicha información en relación con la solicitud.

Así las cosas, y con base en todo lo anteriormente analizado, es por lo que, el agravio de la parte recurrente deviene **fundado** y se determina que, la respuesta emitida por el sujeto obligado careció de exhaustividad y congruencia, al no dar atención integral a los putos requeridos de la solicitud de información; pues **el sujeto obligado estando en**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3078/2023

posibilidades materiales y legales de emitir pronunciamiento, y en su caso, de entregar lo solicitado, respecto a los requerimientos, no lo hizo.

Violentando con lo anterior, los principios de **congruencia** y **exhaustividad** establecidos en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...”

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3078/2023

de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**³.

En atención a la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁴

En ese orden de ideas, el agravio esgrimido por la persona ahora recurrente deviene **FUNDADO**, por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice sucintamente lo siguiente:

- Turne a todas sus unidades administrativas que sean competentes entre ellas la Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales y Prestaciones, para que en atención a lo referido de respuesta a cada uno de los requerimientos de referencia, en atención a:
 - solicito catálogo de puestos y tabulador de salarios se los cargos supervisor

3 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

4 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3078/2023

- Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días hábiles a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3078/2023

constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Esta Ponencia dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LAPV

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3078/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de junio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**